

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YANETH BELTRAN LEÓN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00086-00

La señora **YANETH BELTRAN LEÓN**, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado en virtud de la omisión en contestar la petición interpuesta el 8 de octubre de 2019, por medio de la cual se negó el pago de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006.

A su vez, solicita que, como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, que se le ordene al Ministerio de Educación Nacional por conducto del FOMAG el reconocimiento y pago de la sanción por mora contados desde los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud de pago y hasta cuando se hizo efectivo el mismo.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YANETH BELTRAN LEON

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00086-00

Página 2 de 4

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por **YANETH BELTRAN LEÓN**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YANETH BELTRAN LEON

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00086-00

Página 3 de 4

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: Corroborado por secretaría la remisión por parte de la actora, de la demanda y sus anexos al demandado, la notificación personal del asunto se limitará al envío del presente auto al demandado, ello de conformidad con el inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Correr traslado a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: Reconocer personería a la Doctora WEINY SARAY TORRES QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.846.866, abogada inscrita con T.P. No. 267369 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante. (Folios 15 y 16 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YANETH BELTRAN LEON

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00086-00

Página 4 de 4

Código de verificación:

e2ddaf76b845080126219c66bd07028af5daaa3f2e08e815b65f47f354c2ad89

Documento generado en 27/08/2020 06:14:35 p.m.